

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00064-00

**DEMANDANTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO¹**

**DEMANDADO: ACTO DE NOMBRAMIENTO DE LUISA
FERNANDA BELTRÁN AGUIRRE**

M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Mediante auto del 27 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió el término de tres (3) días a la parte demandante, para que subsanara las deficiencias formales advertidas en el mismo.

El mencionado auto, fue notificado en estado¹ y por correo electrónico, el día 28 de febrero de 2020, es decir, que la asociación demandante tenía hasta el 4 de marzo de 2020 para corregir la demanda, lo cual no realizó, por lo que de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 276 del CPACA, resulta procedente, en ese caso, rechazar la demanda interpuesta.

De otra parte, teniendo en cuenta que el presente asunto es de única instancia según las previsiones del numeral 12 de artículo 151 del CPACA, la decisión de rechazo la toma el suscrito ponente por así ordenarlo el artículo 125 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

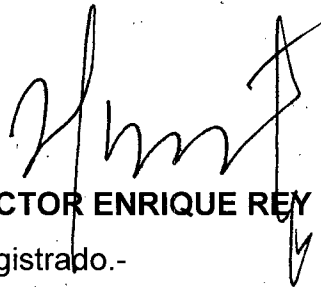
¹ Visto al reverso del folio 24 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Nulidad Electoral, promovida por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en contra del acto de nombramiento de **LUISA FERNANDA BELTRÁN AGUIRRE**, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-